

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Juan Jose Muñoz Tayaque, Lorena Eliza Tayaque Duque, Juan Camilo Tayaque Duque, Luz Marina Duque De Tayaque, Jose Aldemar Tayaque Villa
Demandada: Luis Carlos Valencia Tombe, Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia
Radicación: 760013103019-2023-00080-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00080-00

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de la parte actora allego escritos el 24 y 26 de mayo de 2023, informando al despacho que llevo a cabo la notificación del demandado LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, y que ésta la realizó conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Observa el despacho al revisar el escrito, que la constancia allegada por el apoderado fue la siguiente

GUÍA 999079751987	REF. 999079751987	DESTINATARIO	LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE	FIRMA
		CRA 24 # 38 - 61 BARRIO CASTURIAS,	CALI	
RECEPTOR		Luis		
IDENTIFICACIÓN		3114014362		

GUÍA 999079751987	REF. 999079751987	DESTINATARIO	LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE	FIRMA							
		CRA 24 # 38 - 61 BARRIO CASTURIAS,	CALI								
RECEPTOR		Luis									
IDENTIFICACIÓN		3114014362									
Incidencia	CD	Días	Fecha	Hora	Min	Seg	OTROS	DIA	MES	AÑO	HORA
								19	05	2023	11:53

Para resolver respecto a si puede tenerse por notificado el demandado, debe traerse lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso:

*Artículo 291. Práctica de la notificación personal
Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Juan Jose Muñoz Tayaque, Lorena Eliza Tayaque Duque, Juan Camilo Tayaque Duque, Luz Marina Duque De Tayaque, Jose Aldemar Tayaque Villa
Demandada: Luis Carlos Valencia Tombe, Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia
Radicación: 760013103019-2023-00080-00

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Subrayado del despacho)

(...)

Así pues, no puede el despacho tener por notificado el demandado LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, porque si bien es cierto en el soporte allegado se observa que la comunicación fue recibida por el demandado (Fl. 05 Dcto 015 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), no se allegaron los documentos tal como lo dispone el citado artículo que le permitan al despacho determinar si la comunicación para la notificación personal fue enviada en debida forma, esto es con la información que señala la norma, o si por el contrario además de la comunicación fueron remitidos otros documentos.

Aunado a lo anterior, debe la parte demandante acreditar también la notificación personal de los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para lo cual el despacho le concederá el término de treinta (30) días contados a partir de la

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Juan Jose Muñoz Tayaque, Lorena Eliza Tayaque Duque, Juan Camilo Tayaque Duque, Luz Marina Duque De Tayaque, Jose Aldemar Tayaque Villa
Demandada: Luis Carlos Valencia Tombe, Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia
Radicación: 760013103019-2023-00080-00

notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

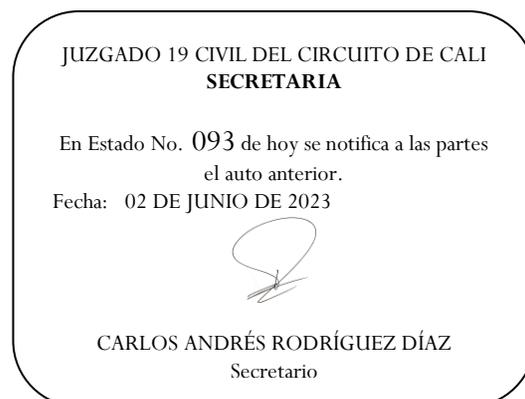
PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora el 24, 26 y 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER NOTIFICADO al demandado LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice y acredite la notificación de los demandados LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme se regla en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso por aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a344d9c96dd9bba6ae79495685f89ea977cec731904e048b8cb1c599681246**

Documento generado en 01/06/2023 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>